

retroactividad al 1° de enero de 2019 con un costo mensual de Bs8.419.044,00 (Ocho Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil cuarenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) de los cuales un 10,70% son financiados con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 41-111 "Transferencias T.G.N. - Tesoro General de la Nación" y el 89,30% con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos - Otros Recursos Específicos".

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) mediante Resolución Ministerial N° 1470 de fecha 25 de octubre 2019 aprueba el "Instructivo para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2019" y establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada Entidad Pública es responsable de programar y ejecutar el referido Cierre en el marco de lo dispuesto en el citado Instructivo; asimismo en el punto 11 del Instructivo señala: *"Los Registros de Ejecución de Gastos Presupuestarios C-31 devengados, generados en el SIGEP por las entidades públicas adscritas a la CUT y convertidos a la Deuda Flotante de la gestión fiscal 2020, deberán ser pagados hasta el 17 de enero de 2020, de acuerdo a instructivo específico a ser emitido por el MEFP, cumplido éste plazo los Registros de Ejecución de Gastos C-31 indicados serán revertidos automáticamente en el sistema, bajo entera responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de las entidades públicas que generaron los mismos. El procedimiento para la reversión de planillas de sueldos generados a través del SIGMA Personal (Central) será efectuado conforme comunicado emitido por el MEFP"*.

Que en los Clasificadores Presupuestarios para la Gestión 2020 aprobados mediante Resolución Ministerial N° 767 de 12 de julio de 2019 se estableció el Grupo de gasto 60000 "SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS".

Que mediante Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019 se aprobó el Presupuesto General del Estado – Gestión 2020 que incluye el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) por Bs245.809.198,00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho 00/100 Bolivianos) y el Decreto Supremo N° 4126 de 3 de enero de 2020 reglamenta la aplicación de la citada Ley N° 1267.

POR TANTO.

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, al interior del Grupo de Gasto 60000 "Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos" del Servicio de Registro Cívico Departamental de La Paz - Dirección Administrativa 03 por el importe de Bs91.784,00 (Noventa y Un Mil Setecientos Ochenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), dentro de la Categoría Programática 00 0000 001 "PROCESOS DE GESTION INSTITUCIONAL", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador: 20-230 "Recursos Específicos - Otros Recursos Específicos", para el pago en la gestión 2020 de los sueldos del personal permanente correspondiente al mes de diciembre devengados en la gestión 2019, según estructura programática. Modificación Presupuestaria Intrainstitucional respaldada en el informe técnico DNEF-SP N° 41/2020 de 20 de enero de 2020 y legal D.N.J. N° 014/2020 de 21 de enero de 2020.

SEGUNDO.- El Servicio de Registro Cívico Departamental de La Paz como Unidad solicitante, deberá realizar las gestiones que correspondan para incluir la misma en su Plan Operativo Anual 2020, en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico (DNDE).

SB
A
MR

Que la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en el Parágrafo I de su Artículo 17 determina que: *"La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral"* y el Parágrafo II instituye que: *"El Tribunal Supremo Electoral sesionará en Sala Plena y adoptará sus decisiones y resoluciones con la mayoría absoluta de vocales en ejercicio"*, bajo dichos preceptos normativos de forma coherente y sistemática su Artículo 30 determina que el Tribunal Supremo Electoral, con sujeción a las normas vigentes, tiene entre sus atribuciones administrativas las de: *"6. Formular el proyecto de presupuesto consolidado del Órgano Electoral Plurinacional y remitirlo a las autoridades competentes para su trámite constitucional"*.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad de toda entidad, es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados.

Que la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su Artículo 4 señala que las asignaciones presupuestarias de gasto constituyen límites máximos y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables. Por otro lado, el Artículo 5 de la citada norma legal señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados; en tal sentido, una correcta ejecución del presupuesto es exclusiva responsabilidad la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que la Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en su Artículo 28 Modificaciones al Presupuesto Parágrafo I señala: durante el ejercicio fiscal podrán efectuarse cambios al presupuesto por las siguientes causales: b) Desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos.

Que el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 señala: *"Artículo 7 (Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"*; *"Artículo 16 (Modificaciones Presupuestarias Facultadas para Aprobación Mediante Norma de Cada Entidad) Parágrafo III Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales inciso a) Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye trasposos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los trasposos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual" y otras que no contravengan otras instancias de aprobación."*

Que el Decreto Supremo N°3889 de 1° de mayo de 2019 establece el incremento salarial al haber básico de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado y sus entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas que en el Artículo 3 del citado Decreto Supremo aprueba el incremento salarial de hasta el cuatro por ciento (4%) aplicable de forma lineal para los servidores públicos que tienen un haber básico menor o igual a Bs18.727.- (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE 00/100 BOLIVIANOS), que desempeñan funciones en los: e) Los Órganos Legislativo, Electoral; (...) en la escala salarial vigente correspondiente; el Artículo 4, determina que el incremento salarial será financiado, de acuerdo a los siguientes criterios: a) Con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, en aquellas entidades públicas que financian su escala salarial con fuentes 10 - 111 "TGN" y 41 - "Transferencias TGN"; b) Con recursos Específicos u otras fuentes, conforme la escala salarial vigente aprobada para cada entidad pública de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera.

Que la Resolución Ministerial N° 492 de 31 de mayo de 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante la cual aprueba la escala salarial para el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) con incremento salarial de hasta el cuatro por ciento (4%), con

obligaciones generadas en ejercicios anteriores por concepto de retenciones no canceladas, en favor de acreedores".

Que tomando en cuenta las solicitudes recibidas y el análisis efectuado a la documentación de respaldo se tiene que la solicitud de la DA 03 SERECI La Paz, la efectúan considerando que en la gestión 2019, efectuaron el devengamiento de sueldos del mes de diciembre de 2019 del personal permanente del SERECI La Paz, mediante REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS (C-31) N° Preventivo: 877 del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), por lo que de acuerdo a la documentación recibida del SERECI La Paz y analizada, requieren un traspaso presupuestario intrainstitucional interno por Bs91.784,00 (Noventa y un mil setecientos ochenta y cuatro 00/100 Bolivianos).

Que el Informe DNEF-SP N° 41/2020 señala que: *"Justificando su solicitud indicando que cometieron un error involuntario en el cálculo en la partida 66400 "Gastos Devengados No Pagados por Retenciones", y que requieren otra modificación presupuestaria intrainstitucional para el Grupo de gasto 60000 "SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS" para el pago de los sueldos del personal permanente del SERECI La Paz correspondiente al mes de diciembre de la gestión 2019, al margen de la que solicitaron mediante nota SERECI LP-DD N° 045/2020 y que se aprobó mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 036/2020 de 16 de enero de 2020 y una vez cumplidos todos los pagos convertidos de la DA 03 SERECI La Paz, REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS (C-31) N° Preventivos: 1 al 7 de la gestión 2020 del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), se puede efectuar la siguiente modificación presupuestaria intrainstitucional".*

Que a través del Informe D.N.J. N° 014/2020 de 21 de enero de 2020 la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral manifiesta en sus conclusiones que: *"En mérito a lo dispuesto en el artículo 16 parágrafo III. inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 se establece que el traspaso intrainstitucional puesto a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral mediante DNEF-SP N° 41/2020 de 20 de enero de 2020 y su Anexo no contraviene las disposiciones legales en actual vigencia y no existiendo óbice legal alguno para continuar el trámite que nos atinge con base al mencionado Informe se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorizar mediante Resolución Expresa el traspaso intrainstitucional puesto a su consideración, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar el registro, validación y aprobación de las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), así como realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), según correspondan".*

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que: *"El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".*

Que el Artículo 205 de la Norma mencionada instituye que: *"I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio y 5. Los Notarios Electorales" y "II. La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se definen en esta Constitución y la Ley".*

Que la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 11 Parágrafo I establece que: *"El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior".*

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N°039/2020

La Paz, 21 de enero de 2020

VISTOS:

Que la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través del Informe DNEF-SP N° 41/2020 de 20 de enero de 2020, señala que: *"El Servicio de Registro Cívico Departamental de La Paz (SERECI La Paz), remite nota cite SERECI-LP-DIR-JSAF-RRHH-N° 022/2020 adjuntando: nota cite SERECI-LP-POA Y RRHH N° 003/2020, Informe (Legal) AL-CGAM N° 003/2020, Informe Técnico N° JSAF 005/2020, Informe SERECI LP-JSAF-POA Y RRHH N° 004/2020, cuadros y reportes del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), documentos mediante los cuales señalan que cometieron un error involuntario en el cálculo en la partida 66400 "Gastos Devengados No Pagados por Retenciones" y que requieren otra modificación presupuestaria intrainstitucional para el Grupo de gasto 60000 "SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS" para el pago de los sueldos del personal permanente del SERECI La Paz correspondiente al mes de diciembre de la gestión 2019 al margen de la que solicitaron mediante nota SERECI LP-DD N° 045/2020 y que se aprobó mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 036/2020 de 16 de enero de 2020".*

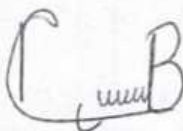
Que la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, en el Informe citado manifiesta : *"Dentro el presupuesto vigente del OEP en el Grupo de gasto 60000 "SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS" se cuenta con un presupuesto total de Bs12.584.887,00 (Doce Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Siete 00/100 Bolivianos) para el pago de la deuda flotante de las tres Direcciones Administrativas (DAs 01 TSE, 02 TED La Paz y 03 SERECI La Paz) del OEP con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiado 20-230 "Recursos Específicos - Otros Recursos Específicos"; de los cuales a fecha 20/01/2019 se cuenta con un saldo al devengado de Bs3.427.016,88 (Tres Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Diez y Seis 88/100 Bolivianos), los cuales son suficientes para atender la solicitud del SERECI La Paz".*

Que la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral señala también que: *"De acuerdo a los Clasificadores Presupuestarios para la Gestión 2020, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 767 de 12 de julio de 2019, se estableció que: En el Grupo de gasto 60000 "SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS", se asignan recursos para atender el pago de amortizaciones, intereses, comisiones de corto plazo y largo plazo con residentes (Deuda Interna) y no residentes (Deuda Externa); la disminución de cuentas a pagar de corto plazo y largo plazo, gastos devengados no pagados, disminución de depósitos de Instituciones Financieras; documentos y efectos a pagar y pasivos diferidos. Incluye el pago de beneficios sociales. A su vez refiere que, en la Partida Presupuestaria de Gasto 66000 "Gastos Devengados No Pagados - Otras Fuentes", se asignan recursos destinados a cubrir gastos devengados no pagados en ejercicios anteriores, con recursos diferentes al T.G.N. Manifestando también que, en la Sub Partida Presupuestaria de Gasto 66100 "Gastos Devengados No Pagados por Servicios Personales", se asignan recursos destinados a cubrir obligaciones generadas por gastos devengados no pagados en ejercicios anteriores, por concepto de servicios personales, por lo que en la Sub Partida Presupuestaria de Gasto 66200 "Gastos Devengados No Pagados por Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Activos Reales y Financieros, y Servicio de la Deuda", se asignan recursos destinados a cubrir obligaciones generadas por gastos devengados no pagados en ejercicios anteriores por concepto de servicios no personales, materiales y suministros, activos reales y activos financieros, y servicio de la deuda. Con la siguiente sub clasificación: 66210 "Gastos Devengados No Pagados por Servicios No Personales" y 66220 "Gastos Devengados No Pagados por Materiales y Suministros. En la Sub Partida Presupuestaria de Gasto 66400 "Gastos Devengados No pagados por Retenciones", se asignan recursos destinados a cubrir*

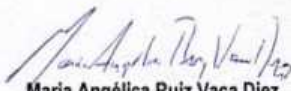
TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación de las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), según corresponda.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, la correcta determinación y ejecución de los recursos públicos es responsabilidad de la Unidad solicitante descrita en párrafos precedentes.

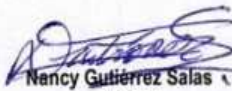
Regístrese, comuníquese y archívese.



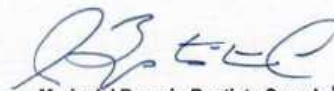
Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Maria Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



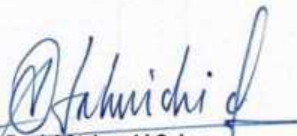
Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Maria del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Henry Xavier Ballivián Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



